ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.101
22 de junio de 2009

(09-3045)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio Original: español

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de Ecuador

Addendum

Se ha recibido de la delegación de Ecuador la siguiente declaración, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

---

1. La presente notificación se realiza de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, del Acuerdo OTC, y con la decisión adoptada por el Comité OTC, contenida en el documento G/TBT/1/Rev.9, de 8 de septiembre de 2008.

2. El Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), que es parte integrada de él, entraron en vigor como ley de la República una vez que el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo de establecimiento de la OMC fuera ratificado por el Congreso Nacional y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996.

3. La Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26, del 22 de febrero del 2007, establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad determina los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y garantiza que éstos se adecuen a los convenios y tratados internacionales de los que el país es signatario. Además, esta ley constituye el marco para la organización y definición de las responsabilidades institucionales que correspondan para la correcta y oportuna notificación e información interna y externa.

4. El Sistema Ecuatoriano de la Calidad se encuentra estructurado por:

a) El Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL);

b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);

c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE); y,

d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

5. El Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) es el máximo organismo del sistema ecuatoriano de la calidad. El Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) cumple funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales. El Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) es el órgano oficial en materia de acreditación. Al OAE le corresponde acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad.

6. El marco regulatorio ecuatoriano se complementa con las siguientes Decisiones adoptadas en la Comunidad Andina de Naciones (CAN): Decisión 376, de 04 de junio de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina que creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419, de 31 de julio de 1997. Por otro lado, la Decisión 562 de 25 junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario".

7. El Ministerio de Industrias y Productividad, a través del Consejo del Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación (MNAC), mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero de 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.

8. La elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con ellos relacionados está a cargo del INEN, Ministerios y otros organismos gubernamentales relacionados con el área específica que se pretende reglamentar. Una vez adoptados, los reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad son publicados en el Registro Oficial.

9. La definición del Mecanismo de Notificación, que permita dar cumplimiento a los procedimientos de notificación de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en los artículos 2.9, 2.10, 3.2, 3.3, 5.6, 5.7, 7.2 y 7.3 del Acuerdo OTC, se encuentra en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 34, según el cual el CONCAL es el responsable de organizar el servicio nacional de notificación e información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el apoyo de los otros organismos públicos relacionados que dicten reglamentos técnicos, los cuales dan a conocer las Reglamentaciones Técnicas adoptadas a través de medios razonables de información que estén a su alcance, a fin de que los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sean conocidos por las partes interesadas y sean remitidos al servicio nacional de notificación e información, para su publicación.

10. El la Decisión 562, Capítulo VI, de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, se establecen los procedimientos que permiten dar cumplimiento a la Notificación, Emisión, Registro y Revisión de los Reglamentos Técnicos. Los proyectos de Reglamentos Técnicos se notifican 90 días calendario antes de su publicación oficial, tiempo durante el cual se reciben las observaciones que eventualmente tuvieran otros Miembros. De estar dichas observaciones debidamente fundamentadas, serán incorporadas en la versión final del Reglamento Técnico.

11. Respecto a los servicios previstos en los artículos 10.1 y 10.3 del Acuerdo, el Punto de Notificación y/o Centro de Información es el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO). El Servicio de Información realiza las tramitaciones posteriores previstas en el procedimiento de notificación, esto es, recibir las observaciones sobre los reglamentos en proyecto notificados y las respuestas a las mismas. Los datos del Punto de Notificación y/o Centro de Información son:

Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)
Dirección: Av. Eloy Alfaro y Amazonas (esquina) Quito - Ecuador
Teléfono: (+593 2) 2546690 extensión 162
Fax: (+593 2) 2504922
E-mail: abarbosa@mic.gov.ec

_____